

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1303

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

A despacho se encuentra demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, contra **BLANCA NUBIA BETANCUR**, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Se ordenará la notificación de la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, contra **BLANCA NUBIA BETANCUR**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5° **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **DRA. LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES**, para que represente al demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729bc013713cda1b9b6b0380ba6532f5360762e393ff1229f27bdbb91d1c61ad**
Documento generado en 31/08/2021 12:10:10 p. m.